

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0738-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 885-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 705 211,94 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte baja del Cerro Corral en el río Capillune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 934 227,21 m<sup>2</sup>, ubicado en la quebrada Caluyo, en la parte baja del cerro Coral, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Memorandum N° 3627-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre de 2017 (folio 06) y los Oficios Nros. 7008, 7010, 7012, 7014, 7016 y 7018-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de setiembre de 2017 (folios 08 al 13), se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 01943-2017/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2017 (folio 07), la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000548-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 28 de setiembre del 2017 (folios 14 al 17), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, habiéndose observado que no hace referencia a ninguna superposición con el predio en consulta;



Que, mediante Oficio N° 800-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 03 de octubre de 2017 (folio 18), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone con polígonos en las que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico - legal de predios urbanos;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 00738-2017/DSFL/DGPANVMPCIC/MC recepcionado con fecha 12 de octubre de 2017 (folios 19 y 20), la Dirección de Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio en consulta no presenta superposición con monumento arqueológico o prehispánico;

Que, con fecha 30 de octubre del 2017, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 21 al 24), elaborado en base al Informe Técnico N° 001973-2017-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U, informando que el predio en estudio se encontraba parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se han detectado la existencia de predios inscritos;

Que, con la finalidad de verificar la información descrita en el párrafo precedente respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio submateria se encontraba parcialmente superpuesto con el predio inscrito en la P.E. N° 11021296 del Registro de Predios de Moquegua, razón por la cual se redimensionó el predio al área final de 705 211, 93 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1500-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 25);

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente se procedió a elaborar nuevas consultas mediante los Oficios Nros. 5084, 5085 y 5086-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 05 de junio de 2018 (folios 29 al 31) y oficio N° 6363-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2018 (folio 37), solicitando información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de Torata, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que en este contexto, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 1545-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 04 de julio del 2018 (folios 33 al 35), informando que el predio en estudio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 320-2018/GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 30 de julio de 2018 (folios 38 al 40) informó que el área materia de evaluación se ubica fuera del área urbana y expansión urbana, según el Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua aprobado con la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ, restituido su vigencia con Ordenanza Municipal N° 03-2015-MPMN, asimismo según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto esta zonificación está considerada como suelos no programados, no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal;

Que, mediante Oficio N° 1045-2018-GRA.MOQ/722-DSFLPA recepcionado con fecha 03 de agosto de 2018 (folios 41 al 43), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el predio en consulta no se superpone sobre predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1200-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de agosto de 2018 (folio 44) durante la inspección de campo realizada el día 13 de agosto de 2018, se constató que el predio es de forma irregular con un total de 22 lados, de naturaleza





## **RESOLUCIÓN N° 0738-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

eriaz, con vegetación propia de la zona. Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones y edificaciones;

Que, mediante Oficio N° 686-2018-A/MDT recepcionado con fecha 13 de setiembre del 2018 (folio 49 y 50), la Municipalidad Distrital de Torata informó que el predio en consulta se encuentra en calidad de terreno eriaz, asimismo no registra propiedad o posesión de terceros, así como no registra trámite físico legal u otro;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2836-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2018 (folios 51 a 53), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

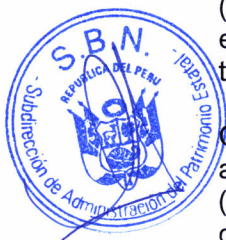
Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 705 211,94 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1857-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de octubre de 2018 (folios 54 al 58);



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 705 211,94 m<sup>2</sup>, ubicado en la parte baja del cerro Corral, en rio Capillune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS GARCIA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES